



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2537

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/10/1992 - B.Inf. 53/1992

Sancionada: 29/10/1992

Promulgada: 12/11/1992 - Decreto: 2123/1992

Boletín Oficial: 19/11/1992 - Nú: 3016

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase al artículo 60 inciso c) de la ley no.2430 Orgánica del Poder Judicial el siguiente párrafo:

"Excepcionalmente y en caso de no existir en la jurisdicción respectiva postulantes con ciclo secundario aprobado, las ternas serán integradas con ciudadanos que cuenten con el ciclo primario completo. El Superior Tribunal de Justicia podrá desestimar dichas postulaciones cuando considere improcedente la aplicación de la presente excepción".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.